



**DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 287/2015**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT 002/2015**  
**CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA AGUA FRIA, CARRETERA CA07N,**  
**TRAMO SAN CARLOS - SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**  
**GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZAN**  
**A FAVOR DE: UDP CONSORCIO CIVING -CORTEN**



GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL 3/\*//^ ?»-C2. Lt2  
(copia)

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA  
OBRA PUBLICA  
(copia)

**RECIPIOA**  
JU8DIMCCION OIAD «1«1STW\*16N080»&\*S DE  
PASOYDEJUVEWIIQIVIAUJ  
3> 07 ENF. 2315  
DIRECCION DE PLANIFICACION  
DE OBRA PUBLICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES  
(copia)

**RECIBIDO**  
SUSOIP.ECCIO» DE ACVINISTRACION DE OIRAS OE  
PASO Y DE INVGHMIIOS VIALES  
07 ENE. 2016  
DIRECCION DE PLANIFICACION  
DE OBRA PUBLICA

ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS jt\$0  
GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DEL PROGRAMA BCIE 206\$fs  
(copia)



4 i v a o ^

ING. JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO  
(copia)

**AiLt £»•<•£ fiv &**  
**£& 6<\*e «\***

cwmj-g<sup>^</sup>gA

CONTRATISTA  
(copia)



AREA LEGAL UACI  
(copia)

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Cecilia

CONTRATO No. 287/2015

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT-002/2015

"CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA AGUA FRIA, CARRETERA CA07N,  
TRAMO SAN CARLOS - SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del  
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institution que en lo  
sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**", y **GUILLERMO CANDELA  
GARCIA**, .

i

I

actuando en mi caracter de representante legal del  
consorcio denominado **UDP CONSORCIO CIVING-CORTEN**, constituido por las sociedades  
CIVING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIVING, S.A. DE C.V.,  
de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

y la sociedad **COMPANIA DE TERRACERIA**, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **COMPANIA DE TERRACERIA**, S.A. DE C.V.  
o **CORTEN**, S.A. DE C.V., del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Numero de

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL  
CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado  
otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a la Política para la Obtencion de Bienes,  
Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del Banco Centroamericano de Integration  
Economica, en adelante "BCIE" y sus Normas para la Aplicacion, la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su  
Reglamento, las Bases de Licitacion Publica Internacional LPINT-002/2015, las adendas y

# M i

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 146/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Precios Unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcción denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA AGUA FRIA, CARRETERA CA07N, TRAMO SAN CARLOS - SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**", de acuerdo a la Sección VI. Condiciones Técnicas y anexos de las Bases de licitación correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$337,622.84), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-41 PAGOS AL CONTRATISTA, del Anexo 1, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de licitación correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por obras aceptadas en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA"

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este ultimo podra concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un maximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentara al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilizacion del mismo, con la aprobacion del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en el Anexo 1. Condiciones Generales de Contratacion, CG-03 ANTICIPO de las bases de licitacion antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **CIENTO VEINTE (120) Dias CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el Contratista debera iniciar la ejecucion del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecucion del proyecto y Programa de Avance Fisco-Financiero conforme a la CG-30 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Fisco y Financiero del Proyecto del Anexo 1, Condiciones Generales de Contratacion de las bases de licitacion correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra el monto del ultimo pago (LIQUIDACION), el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la recepcion definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retencion contractual, "EL CONTRATISTA" debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaracion jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integracion Economica (BCIE), de acuerdo al Contrato de Prestamo BCIE No. 2067 y Fondos GOES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria con numero correlativo 477, de fecha 10 de septiembre de 2015, que se encuentra agregada al expediente administrativo No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucio n razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaccion sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresion de esta disposicio n dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer



**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referira la subcontratacion, el contratista debera contar con la aprobacion del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato para proceder a la subcontratacion. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comiin acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitira la correspondiente Resolucion Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las Garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el Anexo 1. Condiciones Generales de Contratacion, CG-04 GARANTIAS, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantias siguientes: **a) Garantía de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantía de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los Quince (15) dias habiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la fecha de

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CBECEH

recepcion de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la CG-12 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES, del Anexo 1. Condiciones Generales de Contratacion de las bases de licitacion antes citadas y conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva Garantia de Mantenimiento de Oferta. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual debera presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepcion Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantia sera de tres (3) anos, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepcion Final. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensacion por los danos causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo 2254 delCodigo Civil. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato; y d) **Seguro Contra Todo Riesgo**, de conformidad a lo establecido en el articulo 29 Literal K), de las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del BCIE, el Contratista debera contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cuaiquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, asi como por los hechos del hombre que estan fuera del control del contratista y del propietario. La Poliza de Seguro Contra Todo Riesgo debera presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio TREINTA (30) DIAS CALENDARIO posteriores a la emision de la orden de inicio, y posterior a su comprobacion la poliza original sera devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedara en custodia del Ministerio, a traves del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCKW. FI**

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

presente contrato se extinga por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocacion, y demas causas que se determinen en los documentos de licitacion. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT-002/2015, aprobadas mediante nota de referenda MOP-GAC1-1272/2015, de fecha 07 de julio de 2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolucion de Adjudicacion No. 146/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; e) La Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantias; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En



caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad a las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica, en adelante "BCIE", y al Articulo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LA CAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, demas legislacion aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del BCIE, las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Am bos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de accion judicial en su contra, que sera depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 910, de fecha veintitres de diciembre de dos mil quince, el Titular nombro como Administrador del Contrato al Ingeniero Jesus de la Cruz Lemus Ayala, quien actualmente se desempeña como Especialista en Infraestructura Vial y Control de Calidad BCIE 2067 de la Unidad Ejecutora del Programa BCIE 2067 de esta Secretaria de Estado, y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICION ESPECIAL.** Las partes contratantes acuerdan que la aceptacion o no por parte del Banco de los documentos de licitacion, planos, especificaciones tecnicas, contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectara de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la accion que pueda tomar el Banco no implicara para este responsabilidad adicional o diferente a

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

las expresamente contenidas en el contrato de prestamo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE exige que los Prestatarios/Beneficiarios, asi como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los mas altos niveles eticos, ya sea durante el proceso de adquisicion o la ejecucion de un contrato. Conforme con las mejores practicas, y para establecer un marco de referencia en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes practicas: a) Practica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, b) Practica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar dano, o amenazar con perjudicar o causar dano, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte, c) Practica Fraudulenta: Es cualquier hecho u omision, incluyendo la tergiversacion de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engano o intento de enganar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole, propio o de un tercero o para evadir una obligacion a favor de otra parte; d) Practica Colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o mas partes con la intencion de alcanzar un proposito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte; y e) Practica Obstruccion: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigacion, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigacion sobre denuncias de practicas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigacion, o evitar que siga adelante la investigacion, o (b) emprender intencionalmente una accion para impedir fisicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoria y acceso a la informacion que tiene el BCIE. La definicion de estos actos es la indicada por el BCIE en su Politica y Normativa. **CLAUSULA VIGESIMA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales, diseño proporcionado por El Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construccion y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningun menor de edad, asi mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratacion de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposicion de someterse a los procesos de verificacion que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratacion de mano de obra infantil. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CHECER

efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" i

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

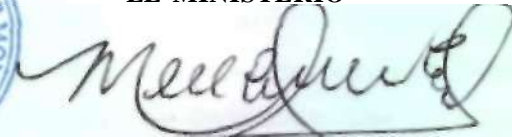


  
**GERSON MARTINEZ,**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



**GUILLERMO CANDELA GARCIA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
UDP CONSORCIO CIVING-CORTEN  
"EL CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO**

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Sehor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el sehor **GUILLERMO CANDELA GARCIA**, i

actuando en mi caracter de representante legal del consorcio denominado **UDP CONSORCIO CIVING-CORTEN**, constituido por las sociedades CIVING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIVING, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identification Tributaria

y la sociedad **COMPANIA DE TERRACERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPANIA DE TERRACERiA, S.A. DE C.V.** o **CORTEN, S.A. DE C.V.**, «

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Publica de constitucion de consorcio, otorgada en esta ciudad a las doce horas del dia veintisiete de diciembre de dos mil quince, ante los oficios de la notario Violeta Rodriguez Cedillos de Rodriguez, en el que consta que las sociedades Civing, Sociedad Anonima de Capital Variable y Compania de Terraceria, Sociedad Anonima de Capital Variable, constituyen la union de personas para la ejecucion del proyecto construction de ente sobre quebrada Agua Fria, Carretera CA cero siete N, Tramo San Carlos-San Francisco Gotera, Municipio de San Francisco; en dicha escritura se ha nombrado como representante y por ende representante legal al ingeniero Guillermo Candela Garcia. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la personeria juridica de las sociedades que conforman el asocio; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias

«a»r

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CHECER



las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como <sup>Moqn</sup> las'-oDligartoTTes, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de Obra de conformidad a la clausula primera del referido contrato el proyecto "CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA AGUA FRLA, CARRETERA CA07N, TRAMO SAN CARLOS - SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN". El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DQLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, para el plazo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO. Asi mismo el contratista de conformidad a la clausula decima se obligado a presentar las siguientes garantias: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los Quince dias habiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la CG-DOCE MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES, del Anexo 1. Condiciones Generales de Contratacion de las bases de licitacion antes citadas y conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva Garantia de Mantenimiento de Oferta. c) Garantia de Buena Obra, la cual debera presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince dias habiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepcion Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento del monto final contratado. El plazo de esta garantia sera de tres ahos, contados a partir de la fecha. ftti '



**EL SALVADOR**  
DNAMONOS PARA CRECER

que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepcion Final. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensacion por los danos causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantia sera sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos del a obra la cual prescribira en los plazos establecidos en el articulo 2254 delCodigo Civil. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contra to; y d) Seguro Contra Todo Riesgo, de conformidad a lo establecido en el articulo veintinueve Literal K), de las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del BCIE, el Contratista debera contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, asi como por los hechos del hombre que estan fuera del control del contratista y del propietario. La Poliza de Seguro Contra Todo Riesgo debera presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la emision de la orden de inicio y posterior a su comprobacion la poliza original sera devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedara en custodia del Ministerio, a traves del Administrador de Contrato. Las partes ratifican las demas clausulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se obligan. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



*[Handwritten signatures in blue ink]*